

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/218/2012**

**Inscripción de una persona jurídica colectiva al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión ordinaria en la que a través del Acuerdo IEEM/CG/171/2012, aprobó la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
2. Que el veintiséis de junio del presente año, la persona jurídica colectiva denominada “Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México”, a través de quien se ostentó como su Directora, Maestra Ivett Tinoco García, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito en papel membretado, en el que se solicita “...el registro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el padrón de interesados en llevar a cabo y publicar los resultados de encuestas sobre intención de voto, de salida de casilla y de conteos rápidos, estudios de opinión y demás estudios demoscópicos, relativos al proceso electoral local de 2012 en el Estado de México...”, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/13/2012.
3. Que en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito de solicitud por parte de la persona física de nombre Guillermo Leopoldo Olmos Valerio, en el que solicita “...la autorización para realizar la encuesta de salida en el

municipio de Tepetlaoxtoc, que se aplicará el próximo primero de julio del presente año...”, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PF/002/2012; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de México.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2012. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- 1). Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio;
- 2). Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
- 3). Domicilio;
- 4). Teléfonos;
- 5). Copia del Acta Constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión;
- 6). Logotipo de la empresa;
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- 8). Página web, dirección de correo electrónico y número de fax; y
- 9). El Currículum Vitae de la empresa, o en su caso, el de la persona física.

VI. Que este Consejo General, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultado 2 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: “Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México”.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Ivett Tinoco García, en su calidad de Directora.
- 3). Domicilio: Cerro de Coatepec, sin número, Ciudad Universitaria, Toluca, estado de México.
- 4). Teléfono: 01-722-215-0494 / 01-722-213-1607.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva; dada su naturaleza jurídica, exhibe la Gaceta de Gobierno del Estado de México, número 41, de fecha 3 de marzo de 1992, donde se publica el Decreto número 62, por el que se aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra impreso en la solicitud y sus anexos.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es UAE5603211I2, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

- 8). Página electrónica: [politicasy sociales.org](http://politicasy sociales.org); dirección de correo electrónico: [fcpolitica@uaemex.mx](mailto:fcpolitica@uaemex.mx); y número de fax 01-722-215-0494.
- 9). Curriculum Vitae: Se anexó a la solicitud respectiva, una impresión del Acuerdo número IEEM/CG/87/2011, por el que el Instituto Electoral del Estado de México le otorgó su registro en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

Asimismo, a su escrito de solicitud se anexó la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

**VII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación que se acompañó a la solicitud referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio: Guillermo Leopoldo Olmos Valerio, al que no se le puede dar el trato de persona jurídica colectiva aun cuando utiliza papel membretado de “Organización Mexicana de Consultoría Política e Interdisciplinaria”, en el anexo dos de su escrito de solicitud en el que refiere sus datos de identificación, en el inciso 1) se ostenta únicamente como persona física y en el inciso 5) señala que no existe acta por ser persona física.
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Aunado a lo referido en el inciso anterior, el ciudadano Guillermo Leopoldo Olmos Valerio, es quien suscribe la solicitud, de lo que se entiende que comparece por su propio derecho, además de que no exhibió documentación por la que nombre representante legal.
- 3). Domicilio: Ramales número 50, Fraccionamiento el Tejocote, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56250.

- 4). Teléfono: 01-55-4322-0805 / 10-55-1348-8576.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión: si bien se trata de una persona física, no anexa copia de acta constitutiva alguna, sin embargo tampoco hace llegar documentación alguna por la que acredite fehacientemente que se dedica a actividades relacionadas con la realización de encuestas o sondeos de opinión, como lo exige el requisito en análisis.

A mayor abundamiento, aún cuando la solicitante se ostenta también como Director General de Organización Mexicana de Consultoría Política e Interdisciplinaria, tampoco anexó en su caso, copia de su acta constitutiva en la que se haga constar que tal organización tiene por objeto la realización de encuestas o sondeos de opinión.

- 6). Logotipo de la empresa, al tratarse de una persona física no aplica, sin embargo se observa que utiliza un membrete en su escrito de solicitud.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es OOVG5211222LA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página web, dirección de correo electrónico y número de fax: únicamente se proporcionó un correo electrónico que es omcpimx@hotmail.com
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, se observa que a su solicitud respectiva, anexó la metodología que pretende aplicar.

Por lo anterior, ante el incumplimiento de lo exigido por el artículo 3 inciso 5) de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente su inscripción en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

**VIII.** Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012, a la persona jurídica colectiva mencionada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

Por cuanto hace a la persona física que se menciona en el Resultando 3 de este Acuerdo, ante el incumplimiento de lo exigido por el artículo 3 inciso 5) de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente su inscripción en el referido Padrón.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la inscripción de la persona jurídica colectiva: “Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México”, en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

**SEGUNDO.-** Es improcedente la inscripción de la persona física de nombre Guillermo Leopoldo Olmos Valerio, en el Padrón referido en el Punto Primero, atento a lo expuesto en el Considerando VII de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídica colectiva y física que se mencionan en el Punto Primero y Segundo del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**